

PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA 2022

Artículo 1°. Objeto Con el propósito de apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social y consolidar el ajuste fiscal,

la presente ley tiene por objeto adoptar una reforma tributaria que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo,

a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

| TITULO | TEMA | CAPITULO | SUBTEMA |
|--------|---|----------|---|
| I | IMPUESTO DE RENTA | I | PERSONAS NATURALES |
| | | II | PERSONAS JURIDICAS |
| | | II | OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTO DE RENTA |
| | | IV | GANANCIAS OCASIONALES |
| II | IMPUESTO AL PATRIMONIO | | |
| III | REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION | | |
| IV | IMPUESTOS AMBIENTALES | I | AL CARBONO |
| | | II | PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO |
| | | III | EXPORTACIONES DE PETROLEO, CARBON Y ORO |
| V | IMPUESTOS SALUDABLES | I | IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS |
| | | II | IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS |
| VI | MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN TRIBUTARIA | | CONCEPTO DE SOCIEDADES Y ENTIDADES NACIONALES PARA EFECTOS TRIBUTARIOS |
| | | | TRIBUTACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y SUCURSALES. |
| | | | PRESENCIA ECONOMICA SIGNIFICATIVA |
| | | | INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. |
| | | | INGRESOS EN ESPECIE |
| | | | ESTIMACION DE COSTOS Y GASTOS CEDULA GENERAL PN |
| | | | TARIFAS RENTAS DE CAPITAL Y TRABAJO - PAGOS AL EXTERIOR |
| | | | DECLARACION DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR |
| | | | DETERMINACION OFICIAL DE IMPPTO MEDIANTE FACTURACION |
| | | | CONTROL SOBRE OPERACIONES Y MONTOS EXENTOS GMF |
| | FACULTADES AL PRESIDENTE PARA MODIFICAR CARRERA ADMINISTRATIVA EN LA DIAN | | |
| VII | OTRAS DISPOSICIONES | | IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO |
| | | | IBC DE LOS INDEPENDIENTES |
| | | | ESTUDIOS CON ENFOQUE DE GENERO |
| | | | NORMAS DEROGADAS |

TITULO I
IMPUESTO DE RENTA
Cap I
Personas Naturales

CAP I PERSONAS NATURALES

ARTICULO 206 RENTAS DE TRABAJO EXENTAS NUMERAL 5.

5

8/29/2022

| ACTUAL | PROYECTO | IMPACTO |
|--|---|---|
| <p>PENSIONES EXENTAS Menores a 1000 UVT Mensuales</p> <p>INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS O DEVOLUCIONES DE SALDOS DE AHORRO PENSIONAL.</p> <p>Exonerado el valor que resulte de multiplicar 1000 UVT * el número de meses a los que corresponda</p> | <p>PENSIONES EXENTAS Menores a 1790 UVT anuales</p> <p>INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS O DEVOLUCIONES DE SALDOS DE AHORRO PENSIONAL.</p> <p>Exonerado el valor que resulte de multiplicar 1.790 UVT * (número de meses a los que corresponda/12)</p> | <p>$1000 * 38.004 = \\$38.004.000$ mensuales</p> <p>$1790/12 = 149,667$ $149,667 * \\$38004$ $= \\$5.668.930$</p> <p>LA EXONERACIÓN DE LAS PENSIONES PASA DE \$38.0004.000 A \$5.668.930</p> |

CAP I PERSONAS NATURALES

ARTICULO 206 RENTAS DE TRABAJO EXENTAS NUMERAL 10.

6

8/30/2022

| ACTUAL | PROYECTO | IMPACTO |
|--|---|---|
| <p>PAGOS LABORALES EXENTOS</p> <p>25% limitada a 240 UVT Mensuales</p> | <p>PAGOS LABORALES EXENTOS</p> <p>25% limitada a 790 UVT Anuales</p> | <p>$240 * 38.004 = \\$9.120.960$ mensuales</p> <p>$790/12 = 65,833$ $65,833 * \\$38004 = \\$2.501.803$</p> |
| <p>PARÁGRAFO 5o. también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.</p> | <p>PARÁGRAFO 5. también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.</p> | <p>Elimina la condición de vinculación máxima de 90 días a un empleado o contratista.</p> |

CAP I PERSONAS NATURALES

7

ARTICULO 242 TARIFA DIVIDENDOS PAGADOS A PERSONAS NATURALES RESIDENTES .

| ACTUAL | PROYECTO | IMPACTO |
|--|---|--|
| MENOS DE 300 UVT (\$11.401.200) 0% EXCESO DE 300 UVT 10% RETENCION EN LA FUENTE: 100% DEL IMPUESTO | SUJETO A LA TABLA DEL IMPUESTO DE RENTA ARTICULO 241 RETENCION EN LA FUENTE 20% | HASTA 1.090 UVT *38.004 \$41.420.360 APLICA TARIFA 0% EL VALOR QUE EXCEDE PAGA DE MANERA PROGRESIVA DESDE EL 19% HASTA EL 39% |

8/30/2022

ARTICULO 245 TARIFA DIVIDENDOS PAGADOS A SOCIEDADES Y PN NO RESIDENTES .

De 10% por cualquier cuantía pasa al 20% por cualquier cuantía

CAP I PERSONAS NATURALES

ARTICULO 331 RENTA LIQUIDA GRAVABLE

| ACTUAL | PROYECTO | IMPACTO |
|--|--|--|
| Base para aplicar art. 241 Sumatoria de: rentas de trabajo, rentas de capital, rentas no laborales rentas de pensiones. | Base para aplicar art. 241 Sumatoria de: rentas de trabajo, rentas de capital, rentas no laborales, rentas de pensiones, dividendos y participaciones ganancia ocasional gravable | Incremento sustancial del impuesto a los dividendos y a las ganancias ocasionales. |

CAP I PERSONAS NATURALES

ARTICULO 336 RENTA LIQUIDA GRAVABLE DE LA CEDULA GENERAL

9

8/30/2022

| ACTUAL | PROYECTO | IMPACTO |
|--|---|--|
| 3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.. | 3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil doscientas diez (1.210) UVT | Incremento sustancial del impuesto al disminuir el beneficio de rentas exentas y deducciones de \$191.540.160 a \$45.984.840 |

TITULO I
IMPUESTO DE RENTA
Cap II
Personas Jurídicas

CAP II PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 240 TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS

11

8/30/2022

| ACTUAL | PROYECTO | IMPACTO |
|---|---|---|
| <p>PARÁGRAFO 1. Tarifa del 9% a Hoteles durante 30 años</p> | <p>SE ELIMINA ESTE BENEFICIO</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sobretasa a las instituciones financieras de 3 puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando la renta gravable sea superior a 120.000 UVT</p> | <p>INSEGURIDAD JURIDICA Los empresarios que invirtieron en nuevos hoteles esperando una exención de 30 años, fueron gravados después al 9% y ahora se someten a tarifa plena, antes de cumplirse el tiempo prometido de beneficio.</p> <p>La sobretasa a instituciones financieras deja de ser un impuesto temporal y se convierte en un impuesto permanente.</p> |

CAP II PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 240-1 TARIFA ESPECIAL 20% ZONAS FRANCAS

12

8/30/2022

| ACTUAL | PROYECTO | IMPACTO |
|---------------|---|--|
| Tarifa 20% | Tarifa 20% siempre que cuenten con un Plan de Internacionalización aprobado y vigente al 1 de enero del año gravable, que cumpla con el umbral mínimo de exportación que determine el Gobierno nacional. | SI NO CUENTAN CON EL PLAN DE INTERNACIONALIZACION QUEDARAN GRAVADAS A LA TARIFA PLENA DEL 35% |

CAP II PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 259-1 LIMITE A LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NUEVO

El valor de los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el presente artículo no podrá exceder el 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente antes de detraer las deducciones especiales contempladas en este artículo. Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$IAA = (DE + RE + INCR) * TRPJ + DT - 3\%RLO$$

IAA: impuesto a cargo adicional

DE: Deducciones especiales

RE: Rentas Exentas

INCR: Ingresos no constitutivos de renta

TRP: Tasa de impuesto de renta art. 240

DT: Descuentos tributarios

RLO: Renta Líquida Ordinaria calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite.

TITULO I
IMPUESTO DE RENTA
Cap III
Otras Disposiciones

CAP III OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 115 . DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS

15

8/30/2022

| ACTUAL | PROYECTO | IMPACTO |
|--|---|--|
| <p>El 50% Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.</p> | <p>Se elimina este inciso</p> <p>NUEVOS:</p> <p>PARÁGRAFO 1. Regalías artículos 360 y 361 CP no serán deducibles ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa.</p> <p>PARÁGRAFO 4. No se podrán deducir los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares, todos los cuales serán considerados ingreso en especie para sus beneficiarios.</p> | <p>El impuesto de industria y comercio, avisos y tableros solo podrá ser tomados como deducción</p> <p>Incremento del impuesto de renta en empresas extractivas</p> <p>Incrementa la base gravable para la empresa y para el beneficiario del pago.</p> |

TITULO I
IMPUESTO DE RENTA
Cap IV
Ganancias Ocasionales

CAP IV GANANCIAS OCASIONALES

GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS

SE MODIFICAN LOS BENEFICIOS

Art, 303-1 Indemnizaciones por seguro de vida, pasa de 12.500 a 3.250 UVT. (De \$475.350.000 pasa a \$123.513.000.

Art. 337 Num.1 Vivienda del causante, aumenta el beneficio de 7.700 UVT a 13.000 UVT (De \$292.630.800 a \$494.052.000.

Art.337 Num,2. Otros inmuebles pasa de 7.700 UVT a 6.500 UVT. Antes estaba limitado a bienes rurales que no fueran fincas de recreo, ahora se hace extensivo a otros bienes inmuebles.

Art. 337 Num. 3. Porción conyugal, herencia o legado, disminuye el beneficio de 3.490 UVT a 3.250 UVT.

Art. 337 Num.4 No legitimarios y donaciones entre vivos se mantiene el beneficio del 20% exento pero se disminuye el límite de 2.290 UVT a 1.625 UVT

Art. 311-1 La utilidad en venta de casa o apartamento de habitación, baja de 7500 UVT A 3000 UVT, se elimina la condición de invertir en cuenta AFC.

CAP IV GANANCIAS OCASIONALES

INCREMENTO DE TARIFAS

18

8/30/2022

ART. 313 SOCIEDADES Y ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS, PASA DEL 10% AL 30%

ART.314 PERSONAS NATURALES RESIDENTES, PASA DEL 10% A LA TARIFA QUE LE APLIQUE SEGÚN TABLA DEL ARTICULO 241, EN SUMATORIA CON LAS DEMAS RENTAS

ART. 316 PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES, PASA DEL 10% AL 30%

TITULO II

IMPUESTO AL PATRIMONIO

TITULO II

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO - SUJETOS PASIVOS.

Créase un impuesto denominado impuesto al patrimonio. Están sometidos al impuesto:

1. **Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas**, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
2. **Las personas naturales, nacionales o extranjeras**, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído **directamente** en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
3. **Las personas naturales, nacionales o extranjeras**, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído **indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país**, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.
4. **Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país** al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.

TITULO II

IMPUESTO AL PATRIMONIO

5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este Estatuto, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros.

No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia.

PARÁGRAFO 1. Para que apliquen las exclusiones consagradas en el numeral 5 del presente artículo, las acciones, cuentas por cobrar, inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero deben cumplir en debida forma con las obligaciones previstas en el régimen cambiario vigente en Colombia.

TITULO II

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR.

Posesión (Patrimonio Líquido) al 1 de enero de cada año, igual o superior a 72.000 UVT. \$2.736.288.000.

ARTICULO 295-3

| | |
|--|-----------|
| BASE GRAVABLE IMPUESTO AL PATRIMONIO | |
| | |
| PATRIMONIO BRUTO A 1 DE ENERO | |
| MENOS: | |
| DEUDAS | |
| VALOR PATRIMONIAL DE LA CASA DE HABITACION | 12000 uvt |
| | |
| VALOR DE LAS ACCIONES | |
| SI NO COTIZAN EN BOLSA, VALOR INTRINSECO | |
| SI COTIZAN EN BOLSA, COTIZACION AL CIERRE AÑO ANTERIOR | |

TITULO II

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 296-3. TARIFA

| Rangos UVT | | Tarifa marginal | Impuesto |
|------------|-------------|-----------------|--|
| Desde | Hasta | | |
| 0 | 72.000 | 0,0% | 0 |
| 72.000 | 122.000 | 0,5% | (Base Gravable en UVT menos 73.000 UVT) x 0,5% |
| 122.000 | En adelante | 1,0% | (Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% +250 UVT |

ARTÍCULO 297-3. CAUSACION. El 1 de enero de cada año

TITULO II

IMPUESTO AL PATRIMONIO

ARTÍCULO 298-2. INEXACTITUD SANCIONABLE

Además de los hechos mencionados en el artículo 647 de este Estatuto, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobreestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá programas prioritarios de control sobre aquellos contribuyentes que declaren un patrimonio menor al patrimonio fiscal declarado o poseído a 1 de enero del año inmediatamente anterior, con el fin de verificar la exactitud de la declaración y de establecer la ocurrencia de hechos económicos generadores del impuesto que no fueron tenidos en cuenta para su liquidación.

TITULO III

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

TITULO III

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Se mantienen los cuatro grupos actuales, se modifican algunas tarifas y se crea un nuevo grupo.

Grupo 1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería. Se mantiene la misma tabla.

Grupo 2. Actividades comerciales, industriales, de servicios no incluidos en los otros grupos. Se mantiene la tabla salvo el último rango para ingresos mayores a 30.000 UVT que baja de 5.4% a 5%.

Grupo 3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Se mantiene la tabla, en los dos últimos rangos, de 15.000 a 30.000 UVT pasa de 12% a 7.8% y más de 30.000 UVT pasa de 14.5% a 8.3%.

Grupo 4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

Se mantiene la tabla, en los dos últimos rangos, de 15.000 a 30.000 UVT pasa de 5.5% a 4.4% y más de 30.000 UVT pasa de 7% a 5%.

TITULO III

REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

NUEVO GRUPO

Grupo 5. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

| Ingresos brutos anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada |
|-------------------------|----------------|------------------------------|
| Igual o superior (UVT) | Inferior (UVT) | |
| 0 UVT | 6.000 UVT | 4.1 % |
| 6.000 UVT | 15.000 UVT | 5.5 % |
| 15.000 UVT | 30.000 UVT | 6.0 % |
| 30.000 UVT | 100.000 UVT | 6.5 % |

TITULO IV

IMPUESTOS AMBIENTALES

TITULO IV

IMPUESTOS AMBIENTALES

| | |
|-----|---|
| I | AL CARBONO |
| II | PRODUCTOS PLASTICOS DE UN SOLO USO |
| III | EXPORTACIONES DE PETROLEO, CARBON Y ORO |

TITULO V

IMPUESTOS SALUDABLES

TITULO V

IMPUESTOS SALUDABLES

| | |
|----|---|
| I | IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS |
| II | IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRAPROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS |

TITULO VI

MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASION

ARTÍCULO 20-3. PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA.

Se entenderá que una persona no residente tendrá una presencia económica significativa en Colombia siempre que mantenga una interacción deliberada y sistemática con usuarios o clientes en Colombia. Específicamente, se configura una presencia económica significativa siempre que la persona no residente:

1. Obtenga ingresos brutos de treinta y un mil trescientas (31.300) UVT o más durante el año gravable por transacciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia; o
2. Utilice un sitio web colombiano, un dominio colombiano (.co); o
3. Mantenga una interacción o despliegue de mercadeo con trescientos mil (300.000) o más usuarios colombianos durante el año gravable, incluyendo la posibilidad de visualizar precios en pesos (COP) o permitir el pago en pesos (COP).

PARÁGRAFO 1. Los numerales anteriores se aplicarán de manera agregada para las actividades realizadas por personas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Las personas que se encuentren cubiertas por un acuerdo internacional suscrito por Colombia respecto de la tributación de los beneficios empresariales se registrarán por lo dispuesto en dicho acuerdo.

ARTÍCULO 29-1. INGRESOS EN ESPECIE. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, constituyen pagos en especie y deberán reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado, los que efectúe el pagador a terceras personas por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al contribuyente o a su cónyuge, o a personas vinculadas con él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de dichas personas y no se trate de las cuotas que por ley deban aportar los empleadores a entidades tales como Colpensiones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y las Cajas de Compensación Familiar.

En el caso de bienes y servicios gratuitos o sobre los cuales no se pueda determinar su valor, en ningún caso serán imputables como costo, gasto o deducción del impuesto sobre la renta del pagador.

ARTÍCULO 336-1. ESTIMACIÓN DE COSTOS Y GASTOS PARA LA CÉDULA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES.

Para efectos del artículo 336 del Estatuto Tributario, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles.

Para las rentas de trabajo en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en 60% de los ingresos brutos.

Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN incluirá dicha casilla en el formulario de la declaración del impuesto.

Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes para el efecto.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento de la obligación informativa prevista en este artículo estará sometida a la sanción de que trata el literal d) del numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO.2. La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá ampliar esta regla a otros documentos transmitidos de forma electrónica.

Artículo 408 adiciona el siguiente inciso

Los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas no residentes con presencia económica significativa en Colombia que no se enmarquen en los demás supuestos de este artículo están sujetos a una tarifa del 20%. La U.A.E Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN podrá regular la forma de aplicación de la retención para los pagos realizados por personas naturales con medios de pago colombianos.

Artículo 607 – Declaración de Activos en el Exterior

Se precisa que también están obligados a presentarla los contribuyentes de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 616-5. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO MEDIANTE FACTURACIÓN.

Se hace extensiva la posibilidad de determinar oficialmente los impuesto de IVA Y al Impuesto Nacional al Consumo, a partir de la facturación. Esta opción estaba limitada al impuesto de renta.

ARTÍCULO 881-1. CONTROL SOBRE OPERACIONES Y MONTOS EXENTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS.

Las instituciones agentes de retención en la fuente del Gravamen a los Movimientos Financieros deberán adoptar un sistema de control que permita la verificación, control y retención del Gravamen a los Movimientos Financieros en los términos del artículo 879 del Estatuto Tributario de forma que se permita aplicar la exención de trescientos cincuenta (350) UVT mensuales señalada en el numeral 1 del artículo 879 del Estatuto Tributario sin la necesidad de marcar una única cuenta.

ARTÍCULO 65°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA EFICIENCIA EN EL MANEJO TRIBUTARIO, ADUANERO Y CAMBIARIO

A efectos de fortalecer institucionalmente a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para que cuente con los medios idóneos para la recaudación, la fiscalización, la liquidación, la discusión y el cobro de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, **revítese al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley de **facultades extraordinarias para modificar el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN** y la regulación de la administración y gestión del talento humano de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, contenido en el Decreto Ley 071 de 2020

TITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 67°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) efectuarán su cotización mes vencido, **sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación**, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

Los trabajadores independientes con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una **base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato**, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas -IVA.

Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán **efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad** con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 67°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la U.A.E Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, **determinar un esquema de presunción de costos.**

No obstante, lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

PARÁGRAFO 2. La UGPP podrá aplicar el esquema de presunción previsto en el párrafo anterior a los procesos de fiscalización en curso y a los que se inicien respecto de cualquier vigencia fiscal y a los que, siendo procedente y sin requerir el consentimiento previo, estén o llegaren a estar en trámite de resolver a través de revocación directa y no dispongan de una situación jurídica consolidada por pago.

ARTÍCULO 68°. ESTUDIOS CON ENFOQUE DE GENERO S

La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá la información necesaria a ser revelada en las declaraciones tributarias y que permita obtener la información necesaria para realizar estudios, cruces de información, análisis estadístico con enfoque de género y que permitan proponer disminuciones de inequidades estructurales.

NORMAS DEROGADAS

SE DEROGAN:

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

- **Utilidades por venta de acciones inscritas en Bolsa de Valores cuando no supere el 10% de las acciones en circulación.**
- **Distribución de utilidades en acciones**
- **Subsidios y ayudas del Gobierno Nacional: Agro Ingreso Seguro, incentivo al almacenamiento y a la capitalización rural.**

PRESUNCION DE COSTOS

- **Presunción de derecho del 40% del ingreso gravado como costo de mano de obra en el cultivo del café.**

TARIFAS ESPECIALES

- **Tarifa del 9% y/o renta exenta a nuevos hoteles o remodelados y servicios de ecoturismo certificado.**
- **Beneficios a las empresas de economía naranja.**

SE DEROGAN RENTAS EXENTAS POR

- a) La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario;
 - b) La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social y/o de interés prioritario;
 - c) La utilidad en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana;
5. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 realicen inversiones en nuevos aserríos y plantas de procesamiento vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.

También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, posean plantaciones de árboles maderables y árboles en producción de frutos, debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.–La exención de que trata el presente numeral estará vigente hasta el año gravable 2036, incluido

SE DEROGAN RENTAS EXENTAS POR

6. La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la Ley 1943 de 2018.

8. El incentivo tributario a las creaciones literarias de la economía naranja, contenidas en el artículo 28 de la Ley 98 de 1993.

Se eliminan el régimen de Mega Inversiones

SE elimina el DIA SIN IVA

Muchas gracias